REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2023 00540 00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE.**
Demandado:	**JOSÉ RICARDO CEPEDA.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

[BANCO DE OCCIDENTE ≠ BANCO DE OCCIDENTE S.A.]. (num 2° art. 82 C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[BANCO DE OCCIDENTE ≠ BANCO DE OCCIDENTE S.A.] (num 4° art 82 C.G.P.)

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante ateniendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, donde se autorice iniciar la presente acción ejecutiva con base en el documento adosado a la demanda, el cual debe ser debidamente identificado (clase, valor, fecha, etc).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1° del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 04 exp dig.